Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-01941 CUA. 1.

En virtud de la documental aportada por la parte actora que anteceden, el despacho dispone:

1.- No tener en cuenta la comunicación remitida al demandado y allegado al expediente, comoquiera que el contenido de la misma no corresponde a lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2.- En virtud de lo anterior, se requiere al demandante para que proceda a rehacer la notificación en legal forma.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2ff0f9b778a8dc9dae5e55ddc2be1f0a621733420cba189fd5b99f4df6da65**

Documento generado en 21/06/2023 09:24:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Monitorio No. 2022-00297 CUA. 1

Vista la solicitud que antecede, el despacho CONSIDERA:

Sea lo primero advertir a la solicitante que el derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, no tiene aplicación frente al ejercicio de funciones jurisdiccionales, toda vez que ellas están gobernadas por reglas de talante sustancial y procedimental particulares, contenidas en los diferentes códigos que regulan cada materia.

En tal sentido, la Corte Constitucional, en sentencia T-290 de 1993, precisó que «***el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y las normas del proceso que aquel conduce***. *El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos por el C.C.A.*».

En ese orden, dado que la solicitud que antecede no se enmarca en las funciones de orden administrativo que competen a los jueces, sino que es propia del trámite del proceso de la referencia, no es procedente darle curso, a través de ese mecanismo.

Con todo, se le pone de presente a la peticionaria que:

1.- Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó del auto admisorio, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 30 de noviembre de 2022, y se pronunció frente a la demanda, de manera oportuna.

2.- La demandada contestó la demanda el día 14 de diciembre de 2022 y, dado que envió el traslado respectivo al apoderado de la parte actora, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del art. 9° de la Ley 2213 de 2022, no se procedera a correr traslado a la parte demandante de la excepciones de mérito formuladas.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.- Téngase en cuenta que la parte actora presento escrito descorriendo el traslado de las excepciones de mérito.

4.- En firme el presente auto, ingresese el proceso al despacho a fin de continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dbf03e03e28deff30e3d874e6189fc4a7129fbe0771d2f5d0b666a343a7833d**
Documento generado en 21/06/2023 09:24:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2018-00199 CUA. 1

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora, y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se:

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** de **GILBERTO GOMEZ SIERRA**, contra **ROSO HIGUERA VARGAS** y **MILTON ALEXANDER HIGUERA RODRIGUEZ,** por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso al demandado al que le hubiese sido descontado, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciese.

4.- Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada con las constancias del caso.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb18f42630171c07e0e65263ee5ab82ea2a7fc440dc110a0f8cc158db77c7aa3**

Documento generado en 21/06/2023 09:25:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2021-1239 CUA. 1

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente del apoderado de la entidad demandante y de la parte demandada, y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se:

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL –BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA-** contra **JULIE XIMENA ROMERO SUÁREZ, DAVID EDUARDO MUÑOZ BUITRAGO y RANDY STEVE ARROYO ESTARITA,** por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales hasta la suma de $729.565 a favor de la parte demandante y el saldo y los depósitos judiciales que se constituyan en el futuro para el proceso al demandado que le hubieren sido descontados, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciese.

4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

5.- Una vez se entreguen los depósitos judiciales a la entidad demandante y se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, procedase al **archivo** del expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6e876312f6db97b98a67790d4eb78be42fa9f35366ff42ac096c9c2ff4efdd**

Documento generado en 21/06/2023 12:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. No. 2022-0662 CUA.1

1. En atención a la solicitud que antecede, el despacho deja constancia de que el proceso estuvo suspendido entre el 4 de octubre de 2022 hasta el 4 de enero de 2023.

2. Téngase por notificados los demandados FREDY ALEXANDER MUÑOZ CELIS y ANÍBAL MUÑOZ MOLINA, por conducta concluyente, de conformidad con el inciso primero del art. 301 del C.G.P.

3. Por último, se REQUIERE a las partes para que, en el término de cinco (5) días, informen a este estrado judicial las resultas del acuerdo extraprocesal celebrado. **Comuníquesele.**

Vencido el término, ingrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565e9b7c769d66b9b5f2236b98e78c80e7a3a20bdccef9f4bffa37834b5de8c3**

Documento generado en 21/06/2023 12:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2220 CUA.1

En atención al escrito allegado por la entidad demandante, en la que comunica el cambio de razón social de la Sociedad R.F ENCORE S.A.S a R.F. JCAP S.A.S para que se tenga a esta como demandante, en consecuencia, se tiene que la razón social de la entidad ejecutante es, **R.F. JCAP S.A.S,** de conformidad al certificado de existencia y representación legal allegado (Archivo No. 18).

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d7c098e653c16b31b1ee643adb32657faeacad5041b7bdc6cb0f987f7d05c7**

Documento generado en 21/06/2023 04:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0552 CUA. 1

Para todos los efectos legales, obsérvese que el demandado GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el articulo 8 de la Ley 2213 de 2022 (Archivo No. 05), guardó silencio.

De otro lado, revisada la actuación se observa que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la parte actora proceda a notificar a la demandada BEATRIZ ELENA RODRÍGUEZ FLOREZ, de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, en su defecto proceda a notificar según lo prevé el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523a6910659bbd9f62424ab40be648eb637659cf3a2e119d8a328db672a0c028**
Documento generado en 21/06/2023 12:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0948 CUA. 1

1. Se tienen notificados por aviso recibido el día 9 de mayo de 2022, (Archivo No. 15), a los demandados FRANCISCO ENRIQUE RESTREPO CARDONA y PEDRO NEL RESTREPO CARDONA, quienes guardaron silencio.

2. En consonancia con el numeral 1, no se tiene en cuenta la notificación personal efectuada el 19 de agosto de 2022 (Archivo No. 13) a los citados demandados, en la medida en que su enteramiento ya se había surtido, el 9 de mayo de 2022, de conformidad con lo establecido en el art. 292 *ibídem.*

Por lo anterior, en auto separado se emitirá orden de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ccc54b83af06580a64df4cadc288682a9172ec01ecd80cba11044bec479b551**

Documento generado en 21/06/2023 04:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0948 CUA. 1

1. Se tiene por notificados a los demandados FRANCISCO ENRIQUE RESTREPO CARDONA y PEDRO NEL RESTREPO CARDONA, por aviso recibido el 9 de mayo de 2022, (Archivo No. 15), quienes guardaron silencio.

2. En consonancia con el numeral 1, no se tiene en cuenta la notificación personal efectuada el 19 de agosto de 2022 (Archivo No. 13) a los citados demandados, en la medida en que su enteramiento ya se había surtido, el 9 de mayo de 2022, de conformidad con lo establecido en el art. 292 *ibídem.*

Por lo anterior, en auto separado se emitirá orden de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE (3).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 JUNIO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431709b30cec902454153006df576f9af2468202fdcbedfeac0f4da0cb109732**

Documento generado en 21/06/2023 09:25:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo a continuación del proceso verbal sumario No. 2019-00182 CUA. 2.

De la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaría córrase traslado a la parte demandada (Art. 110 del C.G.P.).

Secretaría, proceda a remitir el expediente, a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e400c2ede236f9993442eb6a9efa325831c65c6e9243e079580204f9e83464**
Documento generado en 21/06/2023 12:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. No. 2016-0328 CUA.1

1. Previo a resolver sobre la solicitud de nulidad impetrada por la demandada, con fundamento en la causal de haber sido admitida en proceso de Reorganización, se corre traslado a la parte demandante para que, dentro del término de tres (3) días, manifieste lo pertinente. (Archivo No. 9).

Así mismo, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte ejecutante la documental allegada por el apoderado de la demandada, para los fines legales pertinentes (Archivo No. 07).

Vencido el término, ingrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004b6790034d7ff787fea68930150d65fb29a8f72927f17a09931f3504a4add4**
Documento generado en 21/06/2023 12:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0350 CUA. 1

1. Para todos los efectos legales, obsérvese que la demandada DORI ELISA GÓMEZ SIERRA, se notificó del mandamiento de pago, por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 2° del art. 301 del C.G.P.

2. Así mismo, véase que dentro del término legal la citada demandada formuló recurso de reposición y de mérito. (Archivos 08 al 12).

3.- Del recurso de reposición se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, como lo dispone el artículo 110 del C.G.P. por parte de la secretaría.

4. Se corre traslado de las excepciones propuestas por la demandada a la parte demandante, por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 443 del CGP.

4.1.- La secretaría proceda a lo de su cargo, publicando el escrito de contestación en el micrositio del juzgado, en la página web de la Rama Judicial, dejando las constancias del caso.

4.2. La parte actora, al momento de descorrer el traslado de los medios de defensa deberá simultáneamente remitir el escrito al correo electrónico de notificación del extremo pasivo.

5. Se reconoce personería al abogado GILBERTO GOMEZ SIERRA, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido. (Archivo No. 10).

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdcab72bd2d528e8531f00583cf24fe572a5e62fa89904c7ceabc9ceb0c39404**

Documento generado en 21/06/2023 12:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1626 CUA.1

1. Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció de manera extemporánea frente al traslado de las excepciones de mérito.

2. Para efectos de continuar con el trámite, se decretan las siguientes pruebas:

I.- PARTE DEMANDANTE:

1. Documental: TIÉNESE como tal la aportada con la demanda.

II.- PARTE DEMANDADA:

Documental: TIÉNESE como tal las que obran en el expediente.

3.- Por otro lado, teniendo en cuenta la naturaleza de la excepción propuesta por la curadora *ad litem* de la demandada (ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales) y dado que con la documental aportada es suficiente para decidir de mérito la instancia; de conformidad con el art. 278 del C.G.P., el despacho se abstiene de convocar a audiencia y, en su lugar, anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.

Por Secretaría, fíjese el expediente en lista, en los términos del art. 120 *ibídem,* una vez se halle en firme este proveído y se venzan los términos concedidos a las partes para aportar los documentos requeridos y para pronunciarse sobre ellos.

Se informa a las partes que la fijación en lista se publicará en el **micrositio** del juzgado, al que pueden tener acceso ingresando a la página web de la rama judicial, así:

www.ramajudicial.gov.co/juzgadosmunicipales/juzgadoscivilesmunicipales/bogotá/juzgado083civilmunicipaldebogotá/listadeprocesosart124cpc[1]

[1] Entiéndase Art. 120 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0e6251c44fab5df643b637b6e312843ec0615760c1e8c44b927c3ebf797530**
Documento generado en 21/06/2023 12:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1788 CUA.1

1. Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció de manera extemporánea frente al traslado de las excepciones de mérito.

2. Para efectos de continuar con el trámite, se decretan las siguientes pruebas:

I.- PARTE DEMANDANTE:

1. Documental: TIÉNESE como tal la aportada con la demanda.

II.- PARTE DEMANDADA:

Documental: TIÉNESE como tal las que obran en el expediente.

3.- Por otro lado, teniendo en cuenta la naturaleza de la excepción propuesta por el demandado (prescripción y la excepción genérica) y dado que con la documental aportada es suficiente para decidir de mérito la instancia; de conformidad con el art. 278 del C.G.P., el despacho se abstiene de convocar a audiencia y, en su lugar, anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.

Por Secretaría fíjese el expediente en lista, en los términos del art. 120 *ibídem,* una vez se halle en firme este proveído y se venzan los términos concedidos a las partes para aportar los documentos requeridos y para pronunciarse sobre ellos.

Se informa a las partes que la fijación en lista se publicará en el **micrositio** del juzgado, al que pueden tener acceso ingresando a la página web de la rama judicial, así:

www.ramajudicial.gov.co/juzgadosmunicipales/juzgadoscivilesmunicipales/bogotá/juzgado083civilmunicipaldebogotá/listadeprocesosart124cpc[1]

[1] Entiéndase Art. 120 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ccb49151ec1a2343a38e3e2f71fca68081f1580e4615b627bb2eca58c6dde6f**
Documento generado en 21/06/2023 12:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1820 CUA.1

1. Se reconoce como cesionario del crédito ejecutado a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., como vocera y administradora del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, en los términos y para los efectos de que da cuenta el escrito de cesión visto en el archivo 4, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

2. Por otro lado, se acepta la renuncia presentada por el doctor ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ, al poder otorgado por la parte demandante.

3. Se reconoce personería a la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4. De otro lado, revisada la actuación se observa que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la parte actora proceda a notificar al demandado de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, en su defecto proceda a notificar según lo prevé el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para lo que se REQUIERE, en términos del artículo 317 del CGP, numeral 1°, en aras de que agote tal actuación dentro del término de 30 días, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d14b72132a007b585131a4788416eb7eaf47d0e9e094a394afc7de1cc86c59b**

Documento generado en 21/06/2023 12:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-00029 CUA. 1

Atendiendo el escrito suscrito por el apoderado de la parte actora obrante en el archivo 14, en el que se solicita aceptar el desistimiento frente a las pretensiones del proceso de la referencia y teniendo en cuenta que no se ha emitido sentencia que ponga fin al proceso, el despacho ACEPTA EL DESISTIMIENTO de la demanda, de acuerdo con el art. 314 del C.G.P.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42824d541de025b44f3bc31c86f991137b2181c3ecf79c6765265fd7d10b469**

Documento generado en 21/06/2023 12:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1448 CUA. 1

1. Agréguese al cuaderno No. 1, el certificado de existencia y representación de la sociedad COVENANT BPO S.A.S., en cumplimiento a lo requerido mediante auto de 6 de abril de 2022.

2. De otro lado, para todos los efectos legales, obsérvese que el demandado FREDY ÁLVAREZ BELALCAZAR, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 29 de junio de 2022 (Archivos No. 8 y 9), y guardó silencio.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6954822a3c752d7e1ab7338842712d4ae5d7284e2d38a49207f919b04db52272**

Documento generado en 21/06/2023 04:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0632 CUA. 2

Se agrega a los autos el despacho comisorio No. 051 de fecha 29 de agosto de 2022, debidamente diligenciado. Se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes. (Archivo No. 16).

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 de JUNIO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c7858b74840ec5b6bf82057a94484fe379c35b7575793e7a377bbfab6d9f2f**
Documento generado en 21/06/2023 12:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-00387 CUA. 1

En virtud de la solicitud que antecede, el despacho dispone:

Negar la acalración del auto de fecha 16 de diciembre de 2022, toda vez que dentro de las actuaciones del proceso de la referencia no obra ninngún auto proferido en esa data.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9d1418e1affbb6d28e5acc55cb28f4dcca01c1780affc1a98c345ba26c7f6f**

Documento generado en 21/06/2023 09:25:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2020-00233 CUA. 1

Como quiera que el demandado, no compareció a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curador ad litem al abogado JOHN JAIRO GIL JIMENEZ, quien recibe notificaciones en la Carrera 79 No. 40C–81 sur oficina 201 de esta ciudad, correo electrónico gilabogados@hotmail.com, Tel. 3183016855, para que represente al demando LUIS ENRIQUE LÓPEZ L en este asunto.

Comuníquesele la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705e51c9d3d142ff6bb2e31757cdac86bda40767674ec49f96b08faad8a32800**

Documento generado en 21/06/2023 12:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2019-01999 CUA. 1

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado ALEX HEIDER VARGAS, se notificó del auto de mandamiento de pago, por conducta concluyente de conformidad con el inciso 2º del art. 301 del C.G.P.

2. Se reconoce personería a la abogada VIVIAN PAOLA CARO CORTÉS, como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido (arc. 07).

3. Córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, al demandado.

4. Secretaría proceda a enviar las copias de la demanda al correo electrónico de la apoderada del demandado. Adviértasele que los términos se empezarán a contabilizar a partir del día siguiente al envió del referido documento. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9985fd8fdd51778c805a30404560f0205d436adb6b71d4a64c026ff9345ed6**

Documento generado en 21/06/2023 09:25:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2019-01595 CUA. 1

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado DIEGO FABIAN ESTRELLA CASTAÑEDA, se notificó del auto de mandamiento de pago, por conducta concluyente de conformidad con el inciso 2º del art. 301 del C.G.P.

2.- En atención a lo solicitado por las partes del proceso de la referencia en el acuerdo de pago y de conformidad al escrito que antecede, en virtud del artículo 161 del Código General del Proceso, se acepta la suspensión del proceso hasta el mes de junio de 2023, tal y como lo indican en el acuerdo realizado.

3.- Una vez se reanude el presente asunto, se contabilizará el término con el que cuenta el demandado para contestar el líbelo demandatorio.

4.- Permanezca, en secretaría el presente asunto por el término anotado.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57fdfaabf42b7a705eeff34ee801adad0538191e5e42e0090b766ab83b3d3493**

Documento generado en 21/06/2023 09:25:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2020-00859 CUA. 1

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada MARTHA SUSANA CHAVES LINARES, se notifico del auto de mandamiento de pago, por conducta concluyente de conformidad con el inciso 2º del art. 301 del C.G.P.

2.- En atención a lo solicitado por las partes del proceso de la referencia en el acuerdo de pago y de conformidad al escrito que antecede, en virtud del artículo 161 del Código General del Proceso, se acepta la suspensión del proceso por el término de doce (12) meses contados a partir de la radicación del escrito de suspensión.

3.- Una vez se reanude el presente asunto, se contabilizará el término con el que cuentan la demandada para contestar el líbelo demandatorio.

4.- Permanezca, en secretaría el presente asunto por el término anotado.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b84ec889a8c4f14f2902eec99d1c8c2a21af88285b3c821950c91f206d09dbf**

Documento generado en 21/06/2023 09:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2020-00323 CUA. 1

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado CAMILO RAMIREZ TORRES, se notificó del auto de mandamiento de pago, por conducta concluyente de conformidad con el inciso 2º del art. 301 del C.G.P.

2. Se reconoce personería al abogado ROBERTO GUTIERREZ CAMELO, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido (arc. 10).

3. Córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, al demandado.

4. Secretaría proceda a enviar las copias de la demanda al correo electrónico que reposa en el proceso del demandado y de su apoderado.

Adviértasele que los términos se empezarán a contabilizar a partir del día siguiente al envió del referido documento.

5.- Agréguese en autos y póngase en conocimiento de la parte actora los abonos realizados por el demandado Camilo Ramírez Torres, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75472e31b986f47591d480f1028026a41b79898abb7da33b81c952e80186640**

Documento generado en 21/06/2023 09:25:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2019-00343 CUA. 1

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada LIDYA ESTHER LUNA DE SALAS, se notificó por intermedio de curador ad-litem el 19 de agosto de 2022 de conformidad con el acta (arc. 09) quien, dentro del término legal, contestó la demanda formulando excepciones de mérito (arc. 11).

2. El curador contestó la demanda el día 26 de agosto de 2022 y, dado que envió el traslado respectivo a la parte actora, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del art. 9° de la Ley 2213 de 2022, no se procederá a correr traslado a la parte demandante del escrito presentado.

4. Tengase en cuenta que la parte actora descorrio el traslado (arc. 16).

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9864125e507334bc56858f335e764b61add8d052a8be562bb7d9438fe5d754a**

Documento generado en 21/06/2023 12:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2020-00715 CUA. 1

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada JENNY LUCERO JAIMES LEÓN, se notificó por intermedio de curadora *ad-litem* el 02 de septiembre de 2022 de conformidad con el acta (arc 21), quien contestó la demanda sin proponer excepciones.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito, toda vez que contestó la demanda formulando la excepción genérica (arc. 13), que en estricto sentido no corresponde a una excepción de mérito que deba ser resuelta por el despacho en sentencia.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 19 de enero de 2021, por la suma de $ 1.000.000 por el capital incorporado en el pagaré base de recaudo y por los intereses de mora, desde el 09 de febrero de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (arc. 07).

La demandada JENNY LUCERO JAIMES LEÓN, se notificó del mandamiento de pago por intermedio de curadora *ad-litem* el 02 de septiembre de 2022, quien contestó la demanda sin proponer excepciones.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de FINCAR BIENES RAICES S.A.S.** contra **JENNY LUCERO JAIMES LEÓN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de $ 50.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64d9767d700e0f54fe433a40972534f5d298ea65bbdd0b02055fb3c271e52ee**
Documento generado en 21/06/2023 12:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2019-01689 CUA. 1

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada GLADYS ESTHER URRUCHURTO ARRIETA, se notificó por intermedio de curador ad-litem el 19 de agosto de 2022 de conformidad con el acta (arc. 13) quien, dentro del término legal, contestó la demanda formulando excepciones de mérito (arc. 15).

2.- Se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas, por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G. del P.

Secretaría proceda a publicar los escritos respectivos en el micrositio del Juzgado, en la página web de la Rama Judicial.

La parte actora, al momento de descorrer el traslado de los medios de defensa deberá, simultáneamente, remitir el escrito a los correos electrónicos de notificación del extremo pasivo.

3.- Se reconoce personería a la abogada LINDA ESTHER CONRADO ARIZA como apoderada de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido. Quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9337c79799e18314ce8171bd4920fec43b9e9d4dcd6e7dc32330bc467a88ff**

Documento generado en 21/06/2023 09:25:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal sumario 2020-00937 CUA. 1

En virtud de la documental que antecede, se dispone:

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados EDILBERTO VALBUENA PINZÓN y GRACIELA MORA FUENTES, se notificaron por intermedio de curador *ad-litem* el 24 de agosto de 2022, de conformidad con el acta (arc. 19) quien, dentro del término legal, contestó la demanda formulando excepciones de mérito (arc. 11).

2.- Se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito, por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el inc. 6 del art. 391 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 21 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91a1865551c2496a0c05ddffee5a2651c1e33963c93b743af9bf5daa8facb05**

Documento generado en 21/06/2023 12:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2021-00429 CUA. 1

En virtud de la documental aportada por el apoderado de la parte actora que antecede, se dispone:

No tener en cuenta la comunicación y el citatorio remitidos al demandado y allegada al expediente, comoquiera que se consignó de manera errada el nombre del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba8b9dc06050eb22e6e7f8bdfddfd65b7e761ab6d52b9b9a63bb4c6e0d1c22d**

Documento generado en 21/06/2023 09:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2021-00637 CUA. 1

1. Téngase por notificado al demandado de conformidad con el entonces vigente art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **16 de septiembre de 2021**, quien guardo silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 02 de septiembre de 2021, por la suma de $6.640.957,00 por el capital del pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 12 de febrero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. (arc. 09).

El demandado fue notificado de conformidad con el entonces vigente art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **16 de septiembre de 2021**, quien guardo silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **DAVID CARLOS OSPINA,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de $ 332.047 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c87c6926edf060e6ac76c748a1ec2d6cb8316f630c7557c703abeb2cde82b3**
Documento generado en 21/06/2023 09:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-00003 CUA. 1

1. Téngase por notificado al demandado de conformidad con el entonces vigente art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **03 de junio de 2022**, quien guardo silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 09 de mayo de 2022, por la suma de $4.535.947,oo por capital incorporado en el pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda esto es, el 12 de enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. (arc. 06).

El demandado fue notificado de conformidad con el entonces vigente art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **03 de junio de 2022**, quien guardo silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A -AECSA-** contra **JAIRO ANTONIO DE LAS AGUAS STEEL,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de $ 226.797 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed710df0c739b0de3a552704433abbb3bc0750f0876f978a263ec30055a76ec9**
Documento generado en 21/06/2023 09:24:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-00015 CUA. 1

1. Téngase por notificada a la demandada de conformidad con el entonces vigente art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **03 de junio de 2022**, quien guardo silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 09 de mayo de 2022, por la suma de $4.197.766,oo por capital incorporado en el pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (13 de enero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. (arc. 06).

La demandada fue notificada de conformidad con el entonces vigente art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **03 de junio de 2022**, quien guardo silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A -AECSA-** contra **LINA MARIA BENJUMEA PATIÑO,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de $ 209.888 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1440677ef2e8da99caf26889cf36490045b7f0e3be234c3ce3e37ff913d31b74**
Documento generado en 21/06/2023 09:24:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2020-01055 CUA. 1

1. Téngase por notificada a la demandada de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **29 de julio de 2022**, quien guardo silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 11 de mayo de 2021, por la suma de $5.851.093.00 por capital y por los interéses de mora liquidados desde el 1° de febrero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. (arc.04).

La demandada fue notificada de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **29 de julio de 2022**, quien guardo silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **CITI SUMMA S.A.S.** contra **ZULY KATHERINE MELO GÓMEZ,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de $ 292.554 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033dd90fcf5dbd54eb322ee45ce34f6208374940ed99491dda21a9a6851b864d**
Documento generado en 21/06/2023 09:24:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-00045 CUA. 1

1. Téngase por notificada a la demandada de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **10 de agosto de 2022**, quien guardo silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 09 de mayo de 2022, por la suma de $8.078.041,oo por capital incorporado en el pagaré base de recaudo, por la suma de $1.704.880 por los intereses remuneratorios y por los interéses de mora sobre la suma del numeral 1, desde el 25 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. (arc.10). Corregido mediante auto de fecha 06 de julio de 2022. (arc. 13).

La demandada fue notificada de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **10 de agosto de 2022**, quien guardo silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**. contra **LUZ MAGLERY CASTILLO ROBAYO,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de $ 403.902 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16910719587d4c7c62e0d1582bcbb2c638f3113728e051b5c90479d3ba72b746**
Documento generado en 21/06/2023 09:24:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-00099 CUA. 1

1. Téngase por notificada a la demandada de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, antes art. 8 del Decreto 806 de 2020, el **02 de agosto de 2023**, quien guardo silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 12 de mayo de 2022, por la suma de $27.448.030,00 por el capital incorporado en el pagaré desmaterializado al que corresponde el certificado N°0006512090 expedido por DECEVAL, y por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 23 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. (arc. 03).

La demandada fue notificada de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, antes art. 8 del Decreto 806 de 2020, el **02 de agosto de 2022**, quien guardo silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** del **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **MARIBEL PABON AGUILAR,** para el

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de $ 1.372.401 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73170ed18fb3404b0a8667f3e56ba58d21e3fef144f74dc072d179079e502e70**
Documento generado en 21/06/2023 09:24:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-00133 CUA. 1

1. Téngase por notificado al demandado de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **01 de julio de 2022**, quien guardo silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 18 de mayo de 2022, por la suma de $17.152.650,oo por capital incorporado en el pagaré base de recaudo y por los interéses de mora sobre el capital desde la presentación de la demanda (17 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. (arc.03).

El demandado fue notificado de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **01 de julio de 2022**, quien guardo silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A -AECSA-** contra **DEIVIS DAVID FERNANDEZ HOYOS,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

---

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de $ 857.632 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd9ae0757e7d34c9fa329b539b4a644eff9db8ea13a278dd45961a74a3d4aa1**
Documento generado en 21/06/2023 09:24:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-00199 CUA. 1

1. Téngase por notificado al demandado de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **27 de julio de 2022**, quien guardo silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 01 de junio de 2022, por la suma de $27.763.668,oo por capital incorporado en el pagaré base de recaudo y por los interéses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (22 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. (arc.03).

El demandado fue notificado de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **27 de julio de 2022**, quien guardo silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A -AECSA-** contra **JUAN PABLO GARCÍA PARRA,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

---

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de $ 1.388.183 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9a9a3e813bbc3d39c25d9ec68fda0d78955a2d341873a14289ee142f3b626b**
Documento generado en 21/06/2023 09:24:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-00307 CUA. 1

1. Téngase por notificado al demandado de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **28 de junio de 2022**, quien guardo silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 15 de junio de 2022, por la suma de $10.222.419,oo por capital incorporado en el pagaré base de recaudo y por los interéses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (28 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. (arc.05).

El demandado fue notificado de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **28 de junio de 2022**, quien guardo silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A -AECSA-** contra **EVIER DAZA URIETA,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

---

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de $ 511.120 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd89660c76bfd5139da6d1ed2753be9e560b473b986621ab7cd4632be23b12b**
Documento generado en 21/06/2023 09:24:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-00387 CUA. 1

1. Téngase por notificada a la demandada de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **23 de septiembre de 2022**, quien guardo silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 07 de septiembre de 2022, por la suma de $ 18.676.655 por capital incorporado en el pagaré base del recaudo y por los interéses de mora sobre el capital desde el 17 de septiembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. (arc.07).

La demandada fue notificada de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **23 de septiembre de 2022**, quien guardo silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **RF ENCORE SAS** contra **ANGELICA MARÍA DUQUE BOHADS,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

---

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de $ 933.832 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ceeb91e5a74430ac418bef86b12c06a06e6353b9793a3dab33ab36d8f1c0dea**
Documento generado en 21/06/2023 09:24:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-00671 CUA. 1

1. Téngase por notificado al demandado de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **23 de septiembre de 2022**, quien guardo silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 07 de septiembre de 2022, por la suma de $26.240.944,82 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo y por los interéses de mora sobre el capital desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación (31 de marzo de 2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. (arc.04).

El demandado fue notificado de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **23 de septiembre de 2022**, quien guardo silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A -AECSA-** contra **LEONARDO FAVIO PELUFFO CORONADO,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de $ 1.312.047 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cdae4d73c8aecbbdbc80666a1df29e9be6da8cb5ae48d6a670c6fbb5334e4d7**
Documento generado en 21/06/2023 09:24:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-00697 CUA. 1

1. Téngase por notificada a la demandada de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **21 de septiembre de 2022**, quien guardo silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 09 de septiembre de 2022, por la suma de $10.515.419,oo por capital incorporado en el pagaré base de recaudo y por los interéses de mora sobre el capital anterior desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad (19 de mayo de 2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. (arc.08).

La demandada fue notificada de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **21 de septiembre de 2022**, quien guardo silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A -AECSA-** contra **GLADYS ISABEL CHUNZA GALVIS,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

---

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de $ 525.770 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIOO DE 2023.

_____
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77004bb86394379e2b4ff5d468c7c68152715a4c97817e6347ea9989e1339c9f**
Documento generado en 21/06/2023 09:24:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-00725 CUA. 1

1. Téngase por notificada a la demandada de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **21 de septiembre de 2022**, quien guardo silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 14 de septiembre de 2022, por la suma de $13.216.058,oo por capital incorporado en el pagaré base de recaudo y por los interéses de mora sobre el capital anterior desde el día siguiente a la presentación de la demanda (3 de junio de 2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. (arc.05).

La demandada fue notificada de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **21 de septiembre de 2022**, quien guardo silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A -AECSA-** contra **ADRIANA MARIA CASTRILLON PALACIO,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

---

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de $ 660.802 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3748ec026d4cd63edd0b46ba174bb32d0e58c6c76d3b5825773e911a5664ff63**
Documento generado en 21/06/2023 09:24:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Exp. Ejecutivo 2019-02181 CUA.1.

Dentro del presente asunto para proferir sentencia, se requiere dilucidar la situación jurídica del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SLR6, es por ello que el despacho dispone oficiar nuevamente a la **ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE** en los términos indicados en el auto anterior (arc. 040).

En atención a la **necesidad** de la respuesta que se emita, secretaría, proceda a remitir el oficio a las direcciones electrónicas que sean necesarias a fin de enterar a la Alcaldía del presente requerimiento.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a73989e7c64ae757b9157c61b3b18c71de72bc5823e8b7b884d377f9cfc9218**

Documento generado en 21/06/2023 12:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0632 CUA. 1

Por ser procedente, lo solicitado en escrito que antecede, conforme a lo establecido en el art. 108 del C.G. P., se ordena el emplazamiento de la demandada **ASOCIACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DEL PERSONAL MILITAR DE LA FUERZA AÉREA VENEZOLANA.**

Según lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, la Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88053ff2aee22deaac50192b3cc5a2c13eea797eb05df4e365099f4e41d6045d**
Documento generado en 21/06/2023 12:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1040 CUA. 1

ACÉPTESE la publicación del emplazamiento de la demandada MARTHA MEDINA CASTILLO (Archivo No. 08). Obre en autos para los efectos legales correspondientes (Art. 108 C.G. P.).

Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P. y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f0d7478881fc6101d35462ee2c9634ce43f36501655d373fb2cee22354ba3d**
Documento generado en 21/06/2023 12:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0948 CUA. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 25 de enero de 2022, por la suma de $5.534.500,oo por las cuotas ordinarias de administración relacionadas en el mandamiento de pago, la suma de $275.400,oo por las cuotas extraordinarias de administración de los meses de junio, julio y agosto de 2021, los intereses de mora sobre las cuotas anteriores, liquidados desde el día siguiente al de vencimiento de cada una – día 1 del mes siguiente - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y por las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P.

Los demandados FRANCISCO ENRIQUE RESTREPO CARDONA y PEDRO NEL RESTREPO CARDONA, se notificaron del mandamiento de pago por aviso recibido el 9 de mayo de 2022, (Archivo No. 15), quienes guardaron silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE CANTABRIA IV MANZANA 8 – P.H.** contra **FRANCISCO ENRIQUE RESTREPO CARDONA y PEDRO NEL**

RESTREPO CARDONA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **$290.000 M/cte.,** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (3).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c267c481f03d94e8b8a7089bcc2171e570abdb9bab4a187edb8950032de90b1**
Documento generado en 21/06/2023 09:24:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0948 CUA. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 25 de enero de 2022, por la suma de $5.534.500,oo por las cuotas ordinarias de administración relacionadas en el mandamiento de pago, la suma de $275.400,oo por las cuotas extraordinarias de administración de los meses de junio, julio y agosto de 2021, los intereses de mora sobre las cuotas anteriores, liquidados desde el día siguiente al de vencimiento de cada una – día 1 del mes siguiente - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y por las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P.

Los demandados FRANCISCO ENRIQUE RESTREPO CARDONA y PEDRO NEL RESTREPO CARDONA, se notificaron del mandamiento de pago por aviso recibido el 9 de mayo de 2022, (Archivo No. 15), quienes guardaron silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE CANTABRIA IV MANZANA 8 – P.H.** contra **FRANCISCO ENRIQUE RESTREPO CARDONA y PEDRO NEL RESTREPO CARDONA,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **$290.000 M/cte.,** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 20023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0600d22f9edf73f4e4f8ca7138f1829538569de8a554acefc2b6b593fb36d83**
Documento generado en 21/06/2023 04:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0100 CUA.1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 11 de mayo de 2022, por la suma de $3.523.601,oo por el capital incorporado en el pagaré base de recaudo, y por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (8 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada LISBETH YAJAIRA GELVES ROZO, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 24 de junio de 2022. (Archivo No.06), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA.** contra **LISBETH YAJAIRA GELVES ROZO,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **$177.000 M/cte.,** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e91b39724b4be11e431a26c8c65d3726a44e52fa24eb245813876d52b4f27f**
Documento generado en 21/06/2023 04:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0228 CUA.1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 27 de mayo de 2022, por la suma de $23,639,493,oo por el capital incorporado en el pagaré base de recaudo, y por los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados, desde la presentación de la demanda (23 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado GIOVANNI EFREM RODRÍGUEZ GARZÓN, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 18 de julio de 2022. (Archivo No. 04), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA.** contra **GIOVANNI EFREM RODRÍGUEZ GARZÓN,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **$1.182.000 M/cte.,** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ccc9224a55aa56830e13883e7f206e883a0550409ac852aae49960e201f523e**
Documento generado en 21/06/2023 04:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0328 CUA.1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 17 de agosto de 2022, por la suma de $29.864.327,oo por capital incorporado en el pagaré base de recaudo, por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 17 de febrero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, la suma de $4.994.172,oo por intereses de plazo liquidados, desde el 8 de junio de 2021 hasta el 16 de febrero de 2022, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y por otros conceptos la suma de $636.441,oo.

El demandado OSCAR FERNANDO FONSECA CARO, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, (Hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 6 de septiembre de 2022. (Archivo No. 17), y guardó silencio

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **OSCAR FERNANDO FONSECA CARO,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **$1.774.747 M/cte.,** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89eab4bd9eb5823066856a947c27b8ac204171f895016fc4a582dbf50c456639**
Documento generado en 21/06/2023 12:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0548 CUA.1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 16 de agosto de 2022, por la suma de $20.888.292 por el capital incorporado en el pagaré base de recaudo, y por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 8 de abril de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada GINA ANDREA REY AMADOR, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 1 de septiembre de 2022. (Archivo No. 12), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA.** contra **GINA ANDREA REY AMADOR,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **$1.045.000 M/cte.,** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc4ff6bac2a52da5d4525509fe30c837fd1379ddf682f0c59b4b37afe1ab2e1**
Documento generado en 21/06/2023 12:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2220 CUA.1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 14 de febrero de 2020, por la suma de $19.828.004 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo, y por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 31 de octubre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada, MAGDALENA BUITRAGO GONZÁLEZ, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 20 de septiembre de 2022 (Archivo No. 16), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la sociedad **RF JCAP S.A.S.** (antes **RF ENCORE S.A.S.)** contra **MAGDALENA BUITRAGO GONZÁLEZ,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **$992.000 M/cte.,** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b25378b7261aabd43478c345a411929f5229137f8d836e8da2e1115dd4e0af**
Documento generado en 21/06/2023 04:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1206 CUA.1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 31 de enero de 2022, por la suma de $4.603.826,oo por el capital incorporado en el pagaré No. 2412101, por la suma de $10.799.258,oo por concepto de capital representado en el pagaré No. 4960792080775705 - 5471412002883862, y por los intereses moratorios, sobre las sumas anteriores, liquidados desde los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (21 de octubre de 2021), hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y de media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada KATERINE MARÍA LÓPEZ POLO, se notificó del mandamiento de pago, por aviso recibido el 21 de junio de 2022 (Archivo No. 12), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **KATERINE MARÍA LÓPEZ POLO,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **$770.000 M/cte.,** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 D EJUNIO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c724b230944e49f108bb87af02054eead6941415f712a89528bfc6c7bc9fc98**
Documento generado en 21/06/2023 12:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1216 CUA.1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 9 de marzo de 2021, por la suma de $9.847.352,oo por el capital incorporado en el pagaré base de recaudo, la suma de $12.424.989,oo por los intereses de plazo causados desde el 13 de noviembre del 2013 hasta el 12 de enero del 2021, a la tasa del 18,03% E.A, y por los intereses moratorios desde el 13 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado MIGUEL ÁNGEL PULIDO CUERVO, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 19 de diciembre de 2022. (Archivo No. 12), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.** contra **MIGUEL ÁNGEL PULIDO CUERVO,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **$1.113.361 M/cte.,** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d776d4edffaf52b81f8e5d52bb72266c4ae3083c156dbda7033abecd400a5eb**
Documento generado en 21/06/2023 12:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1386 CUA.1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 7 de marzo de 2022, por la suma de $19.087.899.34 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo, la suma de $1.327.142.68 por otras obligaciones representadas en el título y por los intereses moratorios sobre el capital, liquidado desde el 18 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa del 13.00% efectivo anual, sin que exceda la máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado JUAN DIEGO PINZÓN GÓMEZ, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, (Hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 12 de mayo de 2022. (Archivo No. 04), y guardó silencio

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX** - contra **JUAN DIEGO PINZÓN GÓMEZ,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **$1.020.752 M/cte.,** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7d1229a2eeb99b0f07aab92f573cd841ba75797936ea09cef3ccdb63a8afb6**
Documento generado en 21/06/2023 12:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1446 CUA.1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 31 de mayo de 2022, por la suma de $29.462.233.56 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo, la suma de $1.522.812.95 por los intereses de plazo causados desde el 4 de enero de 2018 hasta el 25 de enero de 2019, a la tasa de 19.16% efectivo anual, y por los intereses de mora sobre el capital desde el 26 de enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado DANIEL PULIDO DUARTE, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, (Hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 28 de julio de 20221. (Archivo No. 08), y guardó silencio

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** del **BANCO DE OCCIDENTE** contra **DANIEL PULIDO DUARTE,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **$1.549.252 M/cte.,** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e849594179273e2ac1b9a90f9af35da5c056425e5865be245a027b2e084d625b**
Documento generado en 21/06/2023 12:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1448 CUA. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 6 de abril de 2022 por la suma de $23.385.101,oo por capital incorporado en el pagaré base de recaudo, la suma de $3.087.361,oo por concepto de intereses de plazo, causados desde el 12 de septiembre de 2014 hasta el 15 de noviembre de 2020, y por los intereses de moratorios liquidados sobre el capital, desde el 16 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado, FREDY ÁLVAREZ BELALCAZAR, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 29 de junio de 20221 (Archivos Nos. 8 y 9), y guardó silencio

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. -** antes "RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S" - contra **FREDY ÁLVAREZ BELALCAZAR,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **$1.324.000 M/cte.,** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f33445a63d9d73b5719062db5053076c054cb343208ad7845e2994266ab29b**
Documento generado en 21/06/2023 04:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Divisorio 2014-00233 CUA. 1.

En virtud de las peticiones que anteceden, el despacho dispone:

1. Reconocer personería a la abogada MARIA PILAR SOTO VARGAS como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

2. De otra parte, se requiere al secuestre para que presente un informe sobre la gestión de administración que ha ejercido en el inmueble objeto del proceso de la referencia.

3. Se requiere a las partes dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 02 de junio de 2022, esto es, que aporten el avalúo del inmueble 50C-285198.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9316eec4d055e781a6fb39591364cae0c511cb097924006704e212ad315b4bc1**

Documento generado en 21/06/2023 09:24:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0888 CUA. 1.

Agréguese en autos y póngase en conocimiento de la demandante, el oficio remitido por la Policía Nacional (Archivo No. 04), respecto a la notificación del demandado, en el que se informa que el demandado figura como retirado de la institución, mediante Resolución No. 04351 del 20 de diciembre de 2021, por la causal de destitución.

En virtud de lo anterior, la citación de notificación personal y el aviso remitidos a la dirección de la Policía Nacional no se tienen en cuenta, dado que su remisión se realizó en fecha posterior a la del retiro del demandado de la institución.

Con todo, véase que en tal documento se proporcionó la dirección que ante esa oficina figura para la notificación del demandado, a saber*: "Manzana 145 Lote 13 Barrio el Pozón de Cartagena Bolívar".*

Por consiguiente, se REQUIERE a la parte actora, para que realice nuevamente el enteramiento del mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 *ibidem* o, en su defecto, proceda a notificar según lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la citada dirección.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1b13b0be297be27e3e8ace139ff1e2d0ffa6975f1f1d94a9aecc685c20d822**

Documento generado en 21/06/2023 12:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0948 CUA. 2

En atención a la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte de esta ciudad, relativa a que el *"interesado no aporta copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial teniendo en cuenta que el oficio viene con firma electrónica …".*

Por ello, se pone en conocimiento de la parte actora, lo informado por la citada entidad, para que cumpla con la exigencia reseñada en la nota devolutiva (Archivo No. 04).

NOTIFÍQUESE (3).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 JUNIO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd29e40f001fe50e9b37c53ad3e406f7202f39f6bbdef9eae6370e6cb3ef2598**
Documento generado en 21/06/2023 09:24:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado
No. 2021-00106

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la demandada VENUS FUENTES ANDRADE, se requiere a la apoderada de la demandante, para que aporte la comunicación remitida a la demandada, de suerte que puedan verificarse los datos de contacto del juzgado tales como: correo electrónico y dirección, además, lo relativo a la fecha de la providencia a notificar, el número de proceso y las partes.

Así mismo, acredítese que con la notificación se remitió copia del auto admisorio y el traslado de la demanda con sus anexos. Tenga en cuenta la apoderada que lo allegado el 10 de diciembre de 2022, corresponde únicamente a la guía de seguimiento.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 D EJUNIO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2b02df56bf100390ebff90dc70827df9f8a8311506aa51133128ba8cd381db**

Documento generado en 21/06/2023 12:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0254 CUA. 1.

En atención al acuerdo de pago allegado por las partes del proceso, el día 10 de abril de 2023, se REQUIERE a la parte actora para que aclare los alcances de tal acuerdo, en el sentido de precisar si se convino la suspensión del proceso, mientras se ejecuta, en cuyo caso debe elevarse la solicitud en legal forma y precisando el término de suspensión, acorde con el artículo 161 del CGP.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d3ea52cf03b632812ca3657e200ea86e8045f3a7f1427d0b000c6d4003f9e9**
Documento generado en 21/06/2023 12:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0368 CUA. 1

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la parte demandada, acredítese el envío de la providencia a notificar y copia de la demanda como mensaje de datos, con sus anexos.

Aportada la documentación faltante, ingrese el proceso al despacho de inmediato, para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2ae76a7e21d2f77b9f67e56a2e2a49bacfae95bd00f29d1a47ea7c6f6d9317**

Documento generado en 21/06/2023 12:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real (Hipoteca)
2019-02243 CUA. 1

Previo a continuar con el trámite procesal respectivo, se requiere a la parte actora para que acredite el embargo del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1146711.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a70ae6ee3a923407b678b46a9008ed4adee286d5326fa0434c9a68aa96d8b1**

Documento generado en 21/06/2023 12:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-01435 CUA. 1.

1.- Ante la manifestación de la apoderada de la parte actora, relativa al incumplimiento del acuerdo para el pago de las obligaciones, se REANUDA la actuación.

2.- Ahora bien, para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado, se notificó del auto de mandamiento de pago, por conducta concluyente de conformidad con el inciso 2º del art. 301 del C.G.P.

3.- De otra parte, córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, al demandado.

4.- Secretaría proceda a enviar las copias de la demanda al correo electrónico que reposa en el proceso del demandado.

5.- Adviértasele que los términos se empezarán a contabilizar a partir del día siguiente al envió del referido documento.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **decacca773befbf257ff6e4db955ff04a0a0c0bca27cdabb0269594758183f6b**

Documento generado en 21/06/2023 09:24:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0652 CUA. 1

1. En atención al escrito que antecede, se reconoce personería a la abogada MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA y JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, como apoderadas judiciales de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (Archivo No. 05).

Se les recuerda a las profesionales en derecho que, en ningún caso, podrán actuar de manera simultánea (art. 75 del C.G.P.).

1.2. En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS, a quién se le notifica esta decisión por estado, para los efectos legales a que haya lugar.

2. De otro lado, revisada la actuación se observa que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la parte actora proceda a notificar a la demandada de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, en su defecto proceda a notificar según lo prevé el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para lo que se REQUIERE, en términos del artículo 317 del CGP, numeral 1°, en aras de que agote tal actuación dentro del término de 30 días, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d50937685481bb2e3eab85f080adcc6a2b83a192668c83d1d640822cdbb2873**

Documento generado en 21/06/2023 12:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno 821) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2021-01087 CUA. 1.

En atención al poder que antecede, el despacho dispone:

Reconocer personería a la abogada KELY YOHANA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4413dbd88e5db4c7e9cd3b57d79bf43ccdc146e684cd0de7a9b97891fd7081a**

Documento generado en 21/06/2023 12:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-01147 CUA. 1.

En atención al poder de sustición, se reconoce a la abogada ELIANA MARIA SEPULVEDA HERNANDEZ, como apoderada SUSTITUTA de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 14 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2562907f26f50234cfba552f62f4794b916686045073903424c06d536d920ccc**

Documento generado en 21/06/2023 09:24:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. No. 2019-1248 CUA.1

Se reconoce personería al abogado WILLIAM NICOLÁS ARENAS PAÉZ, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Archivo No. 02).

De otro lado, revisada la actuación se observa que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la parte actora proceda a notificar al demandado de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, en su defecto proceda a notificar según lo prevé el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para lo que se REQUIERE, en términos del artículo 317 del CGP, numeral 1°, en aras de que agote tal actuación dentro del término de 30 días, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf6d12fab939d0e0effd61454a1cab89257de792caac250d48ba715eccab72a**

Documento generado en 21/06/2023 12:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0164 CUA. 1

No se tiene por notificado al demandado EMILIO NARVAEZ, comoquiera que en la notificación de que trata el art. 291 del CGP, se aludió simultáneamente al art. 8 del decreto 806 de 2020, disposiciones que guardan diferencias respecto a la forma en que se surte la notificación y a la fecha en la que ha de tenerse por vinculado al demandado al proceso, lo que, a su turno, puede dar lugar a confusiones en el cómputo del término de traslado.

En ese orden, no es claro si la notificación se efectuó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o atendiendo lo establecido en el art. 8 del decreto 806 de 2020 (Art. 8 de la ley 2213 de 2022), por lo que la parte actora deberá rehacer las notificaciones en legal forma o bien bajo el mandato de las normas del Código General del Proceso **o** acorde con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aadfde4f76eacd7782f240e1c376dfd53de9aef79cd305bd6efceaa475ea8d5**

Documento generado en 21/06/2023 12:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0222 CUA. 1

No se tiene por notificado al demandado JOSÉ LUIS CHARRIS QUINTANA, comoquiera que en la notificación de que trata el art. 291 del CGP, se aludió simultáneamente al art. 8 del decreto 806 de 2020, disposiciones que guardan diferencias respecto a la forma en que se surte la notificación y a la fecha en la que ha de tenerse por vinculado al demandado al proceso, lo que, a su turno, puede dar lugar a confusiones en el cómputo del término de traslado.

Asimismo, la dirección la dirección física del demandado no corresponde a la informada en la demanda. Si la parte demandante cuenta con una nueva dirección para notificar, debe informarla y manifestar cómo obtuvo tal información.

En ese orden, no es claro si la notificación se efectuó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o atendiendo lo establecido en el art. 8 del decreto 806 de 2020 (Art. 8 de la ley 2213 de 2022), por lo que la parte actora deberá rehacer las notificaciones en legal forma o bien bajo el mandato de las normas del Código General del Proceso **o** acorde con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2fc72946cb426dc63d6e33d079e47dcc8322b9253c9e009dcbc8b29987f43e8**

Documento generado en 21/06/2023 12:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0372 CUA. 1

No se tiene por notificado al demandado ÁNGEL HERNÁNDEZ RAFAEL GUILLERMO, comoquiera que en las comunicaciones enviadas se aludió simultáneamente al artículo 291 del C.G.P. y al art. 8 del decreto 806 de 2020, disposiciones que guardan diferencias respecto a la forma en que se surte la notificación y a la fecha en la que ha de tenerse por vinculado al demandado al proceso, lo que, a su turno, puede dar lugar a confusiones en el cómputo del término de traslado.

En ese orden, no es claro si la notificación se efectuó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o atendiendo lo establecido en el art. 8 del decreto 806 de 2020 (Art. 8 de la ley 2213 de 2022), por lo que la parte actora deberá rehacer las notificaciones en legal forma o bien bajo el mandato de las normas del Código General del Proceso o acorde con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, tenga en cuenta la parte actora que mediante oficio de fecha 22 de abril de 2022, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, comunicó que el demandado ÁNGEL HERNÁNDEZ RAFAEL GUILLERMO, figura como retirado desde el día 30 de junio del año 2013.

En virtud de lo anterior, no podrá remitirse las notificaciones a la dirección del pagador, esto es, carrera 54 No. 26 – 25 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627451426559af2b957d311b31b0b506de197de9c3267815a1e34f1026d21849**

Documento generado en 21/06/2023 12:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1346 CUA. 1

No se tiene por notificada a la demandada MARÍA GLADYS ESGUERRA RIAÑO, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 2020 (Art. 8 de la ley 2213 de 2022, por cuanto se indicó de manera errada la dirección física y electrónica del juzgado.

Memórese que la dirección de la sede judicial es la Calle 12 N°9-55 piso 4, Complejo Judicial Kaysser, y la denominación: Juzgado 83 Civil Municipal, transitoriamente Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, correo cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar en debida forma al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b556cefc0462aa450e097da9dc25a9c5eba19c0d1417945bf48b543353c261e0**

Documento generado en 21/06/2023 12:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal sumario No. 2021-00371 CUA. 1

Teniendo en cuenta la devolución de la comunicación que antecede, se RELEVA del cargo a la curadora designada y, en su lugar, se nombra al abogado OSCAR FERNANDO RINCÓN SÁNCHEZ, quien recibe notificaciones en la Calle 19 No. 12-41 oficina 201 de esta ciudad, correo electrónico osferisa@hotmail.com, para que represente en este asunto a los herederos indeterminados de BÁRBARA SALAZAR ESTUPIÑÁN.

Comuníquesele la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.)

De otra parte, se reconoce personería a la abogada SANDRA MILENA PAEZ LOPEZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198961ca3177f16a815c477ddc98366214753c1ab35545196589c513a4e83213**

Documento generado en 21/06/2023 12:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2021-00049 CUA. 1

Se requiere a la apoderada de la parte actora, para que proceda a continuar con el trámite de la ejecución, esto es, a surtir los trámites a fin de notificar a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958daf2581525c344fc249f0b2719e3939b407b71f574361a9d67d95d5e40a30**

Documento generado en 21/06/2023 12:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2124 CUA. 1.

Previo a resolver sobre el emplazamiento de la demandada inténtese notificar nuevamente a la dirección informada, comoquiera que la empresa de correos en su certificación tan solo indicó: ***"cerrado"*** (Archivo No. 6).

En consecuencia, habrá de insistirse en la notificación del extremo demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G del P., o, en su defecto proceda a notificar según lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En caso de que la notificación realizada fuese negativa, el apoderado deberá solicitar nuevamente el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b986fd25b563bd2b679b3c38e5658d34f8d0c3d5600c383d86a10bddc7ff4c76**

Documento generado en 21/06/2023 12:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0224 CUA. 1

Previo a tener por notificado al demandado WILLIAM ALBERTO JIMÉNEZ DUCUARA de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P., la parte interesada aporte el citatorio (Art. 291 CGP) enviado previamente.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da519ea6e0c2c0f4bfa577b9bca10515e2b65a8245f020cdb2fa53b38f02b470**

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Documento generado en 21/06/2023 04:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1162 CUA. 1

Previo a tener por notificado al demandado HEIDER JOSÉ RODRÍGUEZ CASTELLAR, de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte actora, bajo la gravedad del juramento, informe si la dirección electrónica: heyderh2011@hotmail.com corresponde a la dirección electrónica del demandado y explique cómo la obtuvo.

Lo anterior, comoquiera que en el escrito de demanda se informó que se desconoció la dirección electrónica del citado demandado.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208762be5ceabcaa13514cb304ef7b9937d4a53e831f6f9c0ddd163ddd30ab0b**
Documento generado en 21/06/2023 04:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2021-00019 CUA. 1.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de emplazamiento que antecede, se requiere a la apoderada de la parte actora, para que intente la notificación en la dirección consignada en la solicitud del crédito, esta es, Calle 30 10 A - 03.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ce0f9ff3c451ec3c92a89c831bf9c9d7a49115b48924af00e9f6dd709f9c60**

Documento generado en 21/06/2023 09:24:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2021-00459 CUA. 1.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de emplazamiento que antecede, se requiere a la apoderada de la parte actora, para que intente la notificación en la direccion física enunciada en la solicitud de crédito, esta es, Calle 35 Sur # 70-29 Barrio Carvajal.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91410a6400724b744b520d449dc04ff410167e5bf00a9392823573c92e5ca5ac**

Documento generado en 21/06/2023 09:24:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2021-00501 CUA. 1.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de emplazamiento que antecede, se requiere al apoderado de la parte actora, para que intente nuevamente la notificación en la direccion electrónica del demandado.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c715c9665682da56b07fce11b932e95d090c3a93c8bd2d31d3b8a63d71be6f**

Documento generado en 21/06/2023 09:24:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-00369 CUA. 1.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de emplazamiento que antecede, se requiere al apoderado de la parte actora, para que intente la notificación en la otra direccion electrónica de la demandada que obra en el documento adjunto por el demandante obrante en el archivo 10, pág. 2.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1635b29409d2051c5e2d374a2f094758fc8918ed077bf24ce98f45661ddb0c5**

Documento generado en 21/06/2023 09:24:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-00875 CUA. 1.

1. - Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de emplazamiento que antecede, se requiere a la apoderada de la parte actora, para que intente la notificación en la dirección consignada en la solicitud del crédito.

2.- De otra parte, en virtud del poder adjunto, se reconoce personería a los abogados JORGE MARIO SILVA BARRETO y CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO como apoderados judiciales de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido. En ningún caso podrán los apoderados actuar de manera simultánea.

3.- Frente a la petición de impartir aplicación al artículo 120 del CGP, elevada por la parte actora, se le hace saber que, los tiempos empleados para adelantar las actuaciones secretariales, así como para la adopción de las decisiones del despacho, obedecen a la alta carga laboral que afrontan los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad y a la necesidad de garantizar la igualdad y equidad entre los usuarios de la administración de justicia, una dinámica de turnos, basada en el orden en que se radican las demandas, memoriales y demás solicitudes, y en la prioridad de la que, por disposición legal, gozan algunos asuntos como lo son las acciones constitucionales.

Y por si lo acotado no fuese suficiente, revisadas las diligencias, se advierte que dentro del presente asunto la demandada no ha sido notificada.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO 2023.

_____
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3facf533afc574c4e0fe5bfd59360f8b10abfbeb24ad2aac3a156cda1710731**

Documento generado en 21/06/2023 09:24:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2019-01943 CUA. 1.

En virtud de las solicitudes que anteceden presentadas por la parte actora, el despacho dispone:

1.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de emplazamiento que antecede, se requiere al apoderado de la parte actora, para que intente la notificación en las direcciones físicas de los demandados enunciadas en la respuesta remitida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares obrante en el archivo 01 págs. 51 y 52.

2.- De otra parte, se reconoce personería al abogado CARLOS ANDRÉS VALENCIA BERNAL, como apoderado SUSTITUTO de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

_____
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f2ab22c077b26a0f59a3d460979f09b60600bec30976df7468495fa5ee6885**

Documento generado en 21/06/2023 12:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica